DIRIGIDO A	**JESSIE MORENO SALOM – Secretario General.**
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	**SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA**
FECHA DE ELABORACIÓN	**ABRIL DE 2026**
RESPONSABLE TÉCNICO	**BRYAN EDUARDO RAMIREZ ALIPIO.**

ALCANCE DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN

1. Marco de Competencia del Alcalde Distrital o su delegado para la suscripción de contratos.

El Alcalde Municipal, o su delegado, como ordenador del gasto no requiere facultades que sean emitidas por parte del Concejo Municipal para la suscripción de contratos estatales, esto siempre y cuando los contratos a suscribir no sean de aquellos con regulación especial conforme lo dispone la Ley 1551 de 2012 modificada por la Ley 136 de 1994.

En tal sentido, el Consejo de Estado sostiene que,

> "[L]a competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente parágrafo que, prevé: "[...] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicado 50001-23-31-000-2010-00548-01).

2. Descripción de la necesidad.

2.1. Marco jurídico aplicable al FONSET.

Iniciando, el artículo 2º de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*". En añadidura, dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

A su turno el artículo 209 *ibidem* estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Adicionalmente, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte el artículo 315 *ibidem* establece que al alcalde le corresponde conservar el orden público en la entidad territorial, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. Igualmente, señala que el alcalde es la primera autoridad de policía de la entidad territorial, por lo que la Policía Nacional debe cumplir con prontitud y diligencia las órdenes que este le imparta por conducto del respectivo comandante.

Conforme a lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar los planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Conexo a esto, el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, dispone que a los municipios[1] les corresponde elaborar e implementar los "*planes integrales de seguridad ciudadana*" en coordinación con las autoridades locales de policía.

En esa misma vía, el artículo 91 *ibidem*, modificado por el artículo 29 literal (e) numeral 5 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes tienen el deber de diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

El artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010, establece que en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana —FONSET— con carácter de fondo cuenta. Para ello determina que los recursos de estos fondos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Adicionalmente, dispone que dichas actividades, serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité de Orden Público Local.

Tal como lo señala el artículo 5° de la Ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, determina que se entiende por convivencia a la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

De esto, el artículo 205 *ibidem* determina que el alcalde, como primera autoridad de Policía del Distrito, debe elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial. Adicionalmente, establece que los planes de desarrollo territorial deberán contemplar recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En los términos del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.7.1.1.1. y siguientes, el gobierno nacional reglamentó la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales.

Bajo lo anterior, el artículo 2.7.1.1.9. *ibidem* determina que de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana – FONSET, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley.

Así, el artículo 2.7.1.1.10. *ibidem* dispone que los FONSET son fondos cuenta que deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

Verbigracia a lo indicado, el artículo 2.7.1.1.16 *ibidem* determina que en cada distrito o municipio el alcalde deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados juntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Adicionalmente,

[1] Artículo 2° de la Ley 1617 de 2013: "Los distritos (...) en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que [illegible] disposiciones previstas para los municipios".

esta disposición señala que esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público.

El artículo 2.7.1.1.17 *ibidem* establece que "*en cada departamento, distrito o municipio habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana*".

En la materia de inversión de recursos FONSET, el artículo 2.7.1.1.18 *ibidem* establece que los Comités Territoriales de Orden Público aprobarán los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en el Decreto 1066 de 2015 y las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

En consecuencia, se advierten tres características de los Fondos Territoriales: i)Operan en cabeza del Comité de Orden Público, instancia que prepara los programas y proyectos a incorporarse en los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) y en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) del Alcalde o Gobernador, cuya financiación se hará con cargo a los Fondos Territoriales. ii) La facultad de administración de los recursos y de ordenación del gasto recae en el gobernador o el alcalde, o en su delegado
iii)*El objeto de los Fondos Territoriales es generar ambientes que propicien la seguridad y convivencia ciudadana.*

En Barrancabermeja el Concejo Distrital de Barrancabermeja, mediante el Acuerdo Nro. 003 del 25 de mayo de 2024, adoptó el Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024 – 2027, el cual establece el Programa 4501 "*Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana*", que contiene la meta de producto "*formular e implementar un (01) Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) durante el cuatrienio*".

Que así, y mediante el Decreto Distrital 268 de 2024 se adoptó e implementó el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024 – 2027 del Distrito de Barrancabermeja[2], como una herramienta de planificación lógica y a través del cual se articula la Política Pública de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En tratándose a lo previsto y aplicable a Barrancabermeja, el PISCC estableció como objetivo general "*reducir en el último trimestre del año 2027 los índices de violencia que atenten contra la vida, vulneren los derechos humanos y afecten la propiedad de los barranqueños, por medio de una estrategia focalizada territorial y poblacionalmente basada en acciones de prevención de violencia que promueva cambios sociales; y de acciones integrales que fortalezcan a los organismos de Seguridad y Justicia para que realicen un mayor y mejor control institucional del territorio* (…)".

Como lo señala el artículo 54 del Decreto Distrital 100 de 2025, la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia tiene a su cargo el "*6. Administrar, ejecutar y realizar seguimiento a los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET.*" Y conforme a lo establecido en el artículo séptimo del Acuerdo Distrital 013 de 2025 expedido el 26 de julio de 2025 por el H. Concejo Distrital de Barrancabermeja, estableció que la secretaria Técnica del comité Territorial de Orden Público- CTOP, será ejercida por Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia,

> *(…) ARTÍCULO SÉPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CTOP. La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Orden Público - CTOP del Distrito Especial de Barrancabermeja, la ejercerá la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia. En el evento que el secretario distrital de Seguridad y Convivencia asista como delegado del señor Alcalde Distrital, la Secretaría Técnica será ejercida por el funcionario y/o contratista adscrito a la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia que este designe. La Secretaría Técnica desarrollará las siguientes funciones: a) Servir de enlace entre los miembros del CTOP. b) Convocar según las instrucciones impartidas por el presidente del CTOP a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada sesión. c) Realizar las funciones de relatoría, conservación y custodia de los documentos generados por el CTOP. d) Comunicar los compromisos, decisiones, y acciones adoptadas por el comité y realizar el seguimiento al cumplimiento de las mismas. e) Las demás que le sean asignadas en el CTOP. (…)"*

[2] Actualizado a través del Decreto Distrital 636 de 2024.

Para el caso concreto, el Comité de Orden Público Territorial -CTOP- a través del acta de reunión 015 del 23 de diciembre de 2025 adoptó la decisión de aprobar las inversiones de los recursos disponibles en el FONSET para la vigencia 2026, aprobando para tales efectos los planes, programas y proyectos de inversión que quedaron insertos en el POAI para la utilización y destinación de estos recursos, que para el caso concreto se aprobaron los recursos necesarios para apoyar al personal transitorio de las fuerzas que integran el CTOP que prestan sus servicios temporales en el Distrito para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana en el territorio.

Mediante el Acuerdo Distrital 013 de 2025 expedido el 26 de julio de 2025 por el H. Concejo Distrital de Barrancabermeja, se reglamentó el funcionamiento, integración y operación del FONSET, y se dispuso en su artículo 5 la conformación del Comité Territorial Orden Público-CTOP, así:

> " *ARTICULO QUINTO. CONFORMACION DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO -CTOP- DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABEERMEJA. El Comité del Orden Público -CTOP- del Distrito Especial de Barrancabermeja, estará integrado por: a. El Alcalde Distrital, o su delegado, quien lo presidirá; b. El Comandante del Batallón Nueva Granada del Ejército Nacional o quien haga sus veces. c. El Comandante del Departamento del Magdalena Medio de la Policía Nacional de Colombia. d. El Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) de la jurisdicción o su delegado operativo; e. El Director o quien haga sus veces, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - que se encuentre en jurisdicción de Barrancabermeja; f. El Director Seccional o quien haga sus veces del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación:*
>
> *PARÁGRAFO 1º. De igual forma se podrá invitar a las sesiones del Comité a los funcionarios de las entidades nacionales, departamentales o territoriales, representantes de la Fuerza Pública, entidades públicas o privadas que el Comité considere necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas por tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.*
>
> *PARÁGRAFO 2º. El acto de delegación de alguno de los miembros del CTOP solo podrá recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 o en la normatividad que regule la materia. Así mismo, los delegados no podrán subdelegar su representación. La representación de la Policía Nacional es indelegable. (...)"*

Y en el artículo 6 las funciones de este, entre las que se resalta lo dispuesto en el numeral 4 que indica que este podrá recomendar la inversión de los recursos en los diversos programas y proyectos para la ejecución anual en cumplimiento del PISCC.:

> *"(...)ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL CTOP. Serán funciones del Comité Territorial de Orden Público, las siguientes:*
>
> *(...) 4. Recomendar al Alcalde Distrital o su delegado, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad con cargo al FONSET BARRANCABERMEJA, así como las inversiones que se requieran para dar cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC y del Plan de Desarrollo Distrital en la materia. (...)"*

El PISCC tiene las siguientes áreas para la ejecución de las acciones y actividades que son necesarias para brindar seguridad y garantizar una sana convivencia territorial, así:



Conexo a lo anterior, se identifican en el PISCC un objetivo general y unos específicos que buscan garantizar la seguridad y convivencia territorial:

Objetivo general del PISCC

Reducir en el último trimestre del año 2027 los índices de violencia que atenten contra la vida, vulneren los derechos humanos y afecten la propiedad de los barranqueños, por medio de una estrategia focalizada territorial y poblacionalmente basada en acciones de prevención de violencia que promueva cambios sociales; y de acciones integrales que fortalezcan a los organismos de Seguridad y Justicia para que realicen un mayor y mejor control institucional del territorio, mejorando la convivencia, percepción mediante indicadores de seguridad y controlando las vulneraciones a DDHH en el territorio urbano, rural y fluvial, por medio de un mejor uso de la tecnología y el trabajo coordinado, potenciando el rol ciudadano como actor estratégico y con corresponsabilidad en la construcción de seguridad.

Objetivos específicos.

Para alcanzar el objetivo general, se han identificado siete objetivos específicos, que a su turno establece unos lineamientos generales para la implementación:

No 1. Cumplir con el servicio de las autoridades de seguridad, investigación judicial y orden público a través del fortalecimiento de los recursos necesitados para el cumplimiento de las acciones con el fin de contrarrestar causas y factores generadores de delitos y contravenciones contribuyendo al mantenimiento de la seguridad y convivencia ciudadana tanto en el área rural como urbana.
No 2. Impulsar el uso de los mecanismos de resolución pacífica de conflictos a través del Código Nacional de
Policía, a través de Inspecciones de Policía, Comisaria de Familia y Autoridades de Seguridad y Justicia.
No 3. Intervención oportuna de la fuerza pública de forma preventiva, disuasiva y reactiva, con el fin de disminuir los niveles de violencia, delincuencia e inseguridad en el distrito.
No 4. Fortalecer los programas de participación comunitaria y usar medios como ofrecimientos, pagos de recompensas y otros tipos de incentivos, con el fin de unir a la comunidad como pieza fundamental en la disminución del índice delincuencial, mediante fuentes de financiación propias y otras fuentes como cooperación privada y de orden nacional.
No 5. Adelantar intervenciones integrales que coadyuven a prevenir las causas de las problemáticas identificados en el diagnóstico tanto en jóvenes como en NNA como parte integral del PISCC.
No 6. Dotar las autoridades de seguridad, investigación judicial pública y comunidad, con tecnología de punta como herramienta para investigación, esclarecimiento y mejorar la percepción de la seguridad y convivencia en el distrito de Barrancabermeja, mediante fuentes propias y/o de colaboración de orden Nacional o empresa privada.
No 7. Realizar control del habitante de calle en la zona urbana y rural como factor involucrado en la convivencia ciudadana. A través de acompañamiento de toda la oferta

institucional de la Alcaldía Distrital y el apoyo de organismos de seguridad, socorro y salud.

En la actualidad existe una situación de seguridad territorial en el Distrito como se identifica,

DELITOS ALTO IMPACTO		2023	2024	2025
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA LIBERTAD INDIVIDUAL	HOMICIDIO	123	162	107
	LESIONES PERSONALES	725	692	325
	SECUESTRO	0	0	0
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1202	1253	518
	DELITOS SEXUALES	193	201	91
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO	HURTO PERSONAS	1430	1159	525
	HURTO RESIDENCIAS	246	106	100
	HURTO COMERCIO	447	276	100
	HURTO AUTOMOTORES	22	21	9
	HURTO MOTOCICLETAS	263	270	139
	HURTO ABIGEATO	12	6	2
	EXTORSIÓN	41	73	87

Fuente: SIEDCO periodo comparativo del 01/01/ al 31/12, años 2023 / 2024 y 2025

En Barrancabermeja las principales problemáticas de convivencia y seguridad ciudadana son las siguientes: consumo de estupefacientes, consumo de alcohol, riñas (entre vecinos, entre barras bravas de equipos de futbol, desempleo, indiferencia social, violencia intrafamiliar, Amenazas, factores que afectan la cohesión social y además con un impacto económico y social negativo para el Distrito.

COMPARATIVO DELITOS DE IMPACTO BARRANCABERMEJA COMPARATIVO DEL 01 DE ENERO AL 02 DE MARZO AÑOS 2024 – 2025

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
COMPARATIVO DELITOS DE IMPACTO BARRANCABERMEJA
COMPARATIVO DEL 01 DE ENERO AL 02 DE MARZO AÑOS 2024 - 2025

DELITOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD PÚBLICA		2024	2025	ABS	%
HOMICIDIO	INTENCIONAL O CON DOLO	17	38	21	124%
	TOTAL	17	38	21	124%
SECUESTROS	SECUESTRO EXTORSIVO	0	0	0	0%
	SECUESTRO SIMPLE	0	0	0	0%
	TOTAL	0	0	0	0%
EXTORSION		5	11	6	120%
TERRORISMO		1	0	-1	-100%
SUBTOTAL		6	11	5	83%

DELITOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA		2024	2025	ABS	%
LESIONES COMUNES		126	68	-58	-46%
HURTO COMÚN	HURTO A RESIDENCIAS	42	15	-27	-64%
	HURTO A COMERCIO	71	14	-57	-80%
	HURTO A PERSONAS	286	76	-210	-73%
	TOTAL HURTOS	399	105	-294	-74%
HURTO VEHICULOS	HURTO AUTOMOTORES	3	1	-2	-67%
	HURTO A MOTOCICLETAS	44	23	-21	-48%
	TOTAL HURTO VEHICULOS	47	24	-23	-49%
HURTO SOBRE CABEZAS DE GANADO (Casos)		3	0	-3	-100%
HURTO ENTIDADES FINANCIERAS		0	0	0	0%
PIRATERIA TERRESTRE		0	0	0	0%
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		202	61	-141	-70%
SUBTOTAL		575	197	-378	-66%

DELITOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD VIAL		2024	2025	ABS	%
EN ACCIDENTE DE TRANSITO	HOMICIDIOS	9	5	-4	-44%
	TOTAL	9	5	-4	-44%
LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO		42	27	-15	-36%
SUBTOTAL		51	32	-19	-37%
TOTAL DELITOS DE IMPACTO		632	240	-392	-62%

Teniendo en cuenta la situación de seguridad y convivencia en el territorio, y con la finalidad de ejecutar el PISCC aprobado se estructuró el proyecto identificado con el BPIN 2024680810127 en el que se identificó que la problemática corresponde al aumento de acciones delictivas, de conflictos y violencia en el Distrito de Barrancabermeja.

Finalmente, el proyecto tiene como objetivo general el reducir las acciones delictivas, de conflictos y violencia en el Distrito de Barrancabermeja, y como objetivo específico el mantener y fortalecer la capacidad operativa e institucional de los organismos de seguridad y convivencia, esto a través de la ejecución de la alternativa que se enfoca en mejorar la capacidad de respuesta y la eficiencia de los organismos de seguridad y convivencia, a través de la dotación de equipos modernos de comunicación y vigilancia, proveer de vehículos y equipos de protección personal adecuados para el personal de seguridad, mejorar y mantener las instalaciones de los organismos de seguridad para asegurar un ambiente de trabajo adecuado y seguro; y que corresponde a la alternativa de "APOYAR Y FORTALECER A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

2.2. La necesidad de la entidad.

La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación... Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993... (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Seguridad Ciudadana está concebida como el conjunto de actividades jurídicas y materiales a cargo de las autoridades políticas y administrativas, tendientes a garantizar, con el apoyo de la fuerza pública, el normal ejercicio de los derechos y libertades de las personas, para el logro de la convivencia pacífica de los habitantes del municipio y la conservación del orden público interno.

Actualmente el Distrito Especial de Barrancabermeja presenta algunos índices de inseguridad ciudadana que afectan la tranquilidad y seguridad de la población que atentan en contra de sus intereses y derechos, afectando de manera negativa al territorio, por tal motivo se hace necesario prever posibles situaciones ocasionales en la cual la administración distrital deba suministrar a los diversos organismos de seguridad pública el servicio de alojamiento mientras sus efectivos y personal se encuentren ubicados en el territorio ejecutando sus actividades, operaciones y misiones de seguridad.

Para tal efecto, el Comité Territorial de Orden Público —CTOP—, mediante Acta No. 015 del 23 de diciembre de 2025, aprobó la destinación de los recursos disponibles para la ejecución de distintos proyectos orientados al fortalecimiento de las condiciones de seguridad y convivencia en el territorio, previamente priorizados conforme a su necesidad, pertinencia e impacto.

En desarrollo de dicha aprobación, la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia, con fundamento en el recaudo de los recursos del Fondo de Seguridad Territorial —FONSET—, efectuó la distribución presupuestal correspondiente, asignando una inversión total de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($299.964.500), destinada a garantizar el alojamiento del personal transitorio de apoyo de la Policía Nacional y de la Armada Nacional, desplegado temporalmente en el Distrito para el fortalecimiento de las acciones orientadas al mantenimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana.

La distribución de los recursos por fuerza se efectuó de la siguiente manera:

Fuerza	**Presupuesto anual asignado**
Policía Nacional	$ 249.995.600
Armada Nacional	$ 49.968.900
Total	$ 299.964.500

De lo indicado, entonces, y con la finalidad de garantizar la disponibilidad de alojamiento temporal

	para el personal y efectivos transitorios de la Policía Nacional y de la Armada Nacional que sean remitidos al Distrito para el ejercicio de operaciones y actividades específicas y temporales conforme a los requerimientos de seguridad territoriales, es que se considera necesario y pertinente el inicio de las actuaciones administrativas y contractuales que permitan la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA APOYAR A LA FUERZA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA APOYAR A LA FUERZA PÚBLICA QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, EN MARCO DEL PROYECTO APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
EXISTENCIA DE ACUERDO MARCO	Para esta necesidad no existe Acuerdo Marco de Precios -AMP- que le aplique.
SI ES UN CONVENIO COMPETITIVO DEC. 092 DE 2017	No aplica.
OBJETO PROPUESTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA APOYAR A LA FUERZA PÚBLICA QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, EN MARCO DEL PROYECTO APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	En lo correspondiente a la **especificación del objeto contractual,** se allega el documento de anexo técnico en el que se especifican las condiciones que permitirán la ejecución del objeto contractual.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	Son obligaciones específicas: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas (si las hubiere) y la oferta presentada por el CONTRATISTA. **2.** Prestar el servicio de alojamiento en los tiempos y condiciones requeridos. **3.** Garantizar que los espacios privados y comunes del lugar de alojamiento brinden condiciones de seguridad, higiene y confort. **4.** Contar con el personal idóneo para la ejecución del objeto del contrato. **5.** Llevar control de los servicios de alojamiento ejecutados, procurando suministrar hasta el monto máximo asignado por cada organismo de seguridad y fuerza pública. (El Distrito Especial de Barrancabermeja no efectuará reconocimientos ni pagos respecto de servicios prestados por encima de los valores asignados. **6.** Contar con recurso humano, físico y logístico necesario para el normal y total desarrollo del objeto del contrato. **7.** Suministrar en el tiempo acordado los bienes y servicios objeto del contrato, según las especificaciones, conforme las necesidades Requeridas por los organismos de seguridad. **8.** Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato; **9.** Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. **10.** Dar respuesta inmediata a los requerimientos hechos por el supervisor del contrato. **11.** Informar al DISTRITO por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato. **12.** Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. **13.** Cumplir con la normatividad del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo vigente, del personal requerido para la ejecución del contrato. **14.** Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado. **15.** Ejecutar el contrato con estricto apego a las normas vigentes, no accediendo a actuar en contravía de este por presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. En caso de ocurrir esta situación el contratista deberá comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato. **16.** Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003. **17.** El contratista debe afiliarse al sistema general de riesgos laborales de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de 2012. **18.** Garantizar que el personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con el Municipio, la responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

	19. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y las que se deriven de su naturaleza.
VALOR	**PRESUPUESTO OFICIAL**: El valor del contrato será el correspondiente al presupuesto para el presente proceso, el cual asciende a **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 299.964.500)** incluidos costos directos e indirectos, y demás impuestos, tasas, erogaciones que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-04171 del 30 de abril de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda, proveniente de una apropiación presupuestal disponible y no comprometida. El valor total que corresponde a la bolsa de alojamiento fue aprobado por parte del Comité de Orden Público Territorial -CTOP- a través del acta de reunión 015 del 23 de diciembre de 2025, y la asignación de los valores correspondientes a cada fuerza pública se efectuó conforme a la distribución determinada en el proyecto en los términos que cada organismo solicitó en este comité (se adjunta acta). Así, para la determinación del valor del servicio de alojamiento, se realizó el correspondiente análisis de precios y de mercado tal como consta en los documentos del proyecto identificado con el BPIN 2024680810127 en su cuarta actualización.
FORMA DE PAGO	El Distrito Especial de Barrancabermeja pagará el valor del presente contrato de la siguiente forma: La cancelación del valor del contrato se hará en pesos colombianos de la siguiente forma: El valor del contrato se pagará mediante la suscripción de actas parciales mensuales, debidamente aprobadas por el supervisor y el contratista, y un último pago contra la presentación del acta de finalización y liquidación, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Para cada pago, el contratista deberá aportar copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 y la Ley 828 de 2003, así como las normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten. Igualmente, deberá acreditar el pago de los salarios, honorarios, cuotas o emolumentos al personal requerido para la ejecución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la retención de los pagos y a la aplicación de las sanciones contractuales y legales a que haya lugar. El Distrito NO entregará anticipo al contratista. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago de la suma pactada es la única obligación económica que adquiere EL MUNICIPIO para con EL CONTRATISTA y por todo concepto. Los pagos que el Municipio de Barrancabermeja se compromete a efectuar están sujetos al PAC- PLA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del Orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago tales como: 1) certificado de servicio de alojamiento suscrito por cada fuerza pública; 2) certificado expedido por parte del hotel en el que se indique las fechas del servicio, el tipo de habitación y la relación del personal hospedado. Para cada pago el contratista deberá presentar constancia de pago de aportes a la seguridad social.

	PARÁGRAFO QUINTO: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los tributos departamentales y municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.
PLAZO	El plazo estimado de ejecución del contrato será de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio y, sin exceder de la vigencia 2026, o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.
SUPERVISOR	SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA- BRYAN EDUARDO RAMÍREZ ALIPIO (O QUIEN HAGA SUS VECES).

TIPO DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (Marcar con una X)	**FUNCIONAMIENTO**	**INVERSIÓN** **X**
No. de Rubro	Rubro: 2.3-45-4501-1000-4501029-2024680810127-2.3.2.02.02.006. Concepto: Comercio y distribución; alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.	
Tipo de Recurso	Recursos propios- FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONSET (LEY 1421 DE 2010).	
ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO **(APLICA SI ES PROYECTO DE INVERSIÓN, SI ES DE FUNCIONAMIENTO SOLO SE DEBE MARCAR COMO N/A)**		
LÍNEA ESTRATÉGICA	Seguridad integral para la vida de todos	
PROGRAMA	4501 Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	
META PLAN DE DESARROLLO	Proyectos de convivencia y seguridad ciudadana apoyados financieramente.	
BPIN	2024680810127	
BPPID	20240680810125	
RESPONSABLES		
FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO	**BRYAN EDUARDO RAMÍREZ ALIPIO** SECRETARÍO DISTRITAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	

Proyectó aspectos técnicos y presupuestarios: Jefferson A. Montañez López
CPS Ing. Amb SDSC

Revisó: Andrei A. Diaz S.
CPS Abogado Esp SDSC

Revisó aspectos técnicos y presupuestarios: Luis Bermúdez
CPS Ing SDSC